

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PINOS PUENTE
EXPEDIENTE 1844/2015**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de 27 de octubre de 2015 se subsana la solicitud que el Ayuntamiento realiza a esta Delegación Territorial sobre el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística, recibiendo en formato papel borrador de la propuesta de planeamiento y documento ambiental.

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
supa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

La documentación aportada con la solicitud de inicio se adecua, en términos generales, a la información requerida en el art. 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el art. 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Consecuentemente, con fecha de 11 de noviembre de 2015, esta Delegación Territorial emite Resolución de admisión a trámite.

En aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, esta Delegación Territorial debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y Documento Borrador, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fecha de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	18/12/15 (no procede realizar observaciones)
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	
D.T. de Fomento y Vivienda	25/02/16
D.T. de Salud y Bienestar Social	-
D.T. Educación, Cultura y Deporte, SV de Bienes Culturales	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	11/02/16 (desfavorable)
Centro Operativo Provincial	21/12/15
Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Departamento de Vías Pecuarias	08/01/16
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	-
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	10/12/15 (No afecta)
Servicio de Gestión del Medio Natural	11/03/16
Ecologistas en Acción	-

Se adjunta copia de los informes recibidos.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. DOCUMENTO DE ALCANCE

El presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se realiza atendiendo a la incidencia ambiental de las determinaciones del planeamiento propuesto, que se ha llevado a cabo a partir del contenido de la documentación que obra en el expediente.

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico que aporte el Plan General de Ordenación Urbanística.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

3.1. Base legal

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece en su Anexo IV el contenido del Estudio Ambiental Estratégico. Atendiendo a la anterior normativa estatal, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en su Anexo II B relativo al Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, determina que contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la **alternativa cero**, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - d) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - h) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá atender a las siguientes cuestiones:

3.2. Modificaciones del planeamiento vigente

El planeamiento vigente en Pinos Puente, Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobada definitivamente con fecha 8 de octubre de 1.992, no ha sido sometido a evaluación ambiental.

Con posterioridad a la aprobación del planeamiento vigente se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada, mediante Decreto 244/1999, de 27 de diciembre. En su Disposición Transitoria Primera, sobre Adaptación del planeamiento urbanístico vigente, indica que el planeamiento urbanístico general de los municipios que integran la aglomeración urbana de Granada, así como los Planes con incidencia territorial que afecten a dicho ámbito deberán adaptarse a las determinaciones del presente Plan en el plazo máximo de cuatro años. En su Disposición Transitoria Segunda, sobre adaptación del planeamiento urbanístico en tramitación, dispone que el planeamiento urbanístico general de los municipios integrados en la aglomeración urbana de Granada, así como los Planes con incidencia territorial que afecten a dicho ámbito, que estuvieran formulándose a la entrada en vigor del presente Plan, deberán adaptarse a sus determinaciones, con independencia del grado de tramitación que hubieran alcanzado.

Con fecha de 22 de agosto de 2001 se realizó la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Pinos Puente, que se sometió a evaluación ambiental mediante el expediente 948 / 2003, en cuya tramitación se emitió Declaración Previa de Impacto con fecha de 3 de julio de 2.006. En la actual propuesta de planeamiento se han producido una serie de modificaciones sobre la anterior aprobación Inicial, argumentándose que han venido originadas, fundamentalmente, por la entrada en vigor del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

La actual propuesta urbanística indica que, salvo en lo que puedan entenderse como ajustes en la propia delimitación de suelos, no se ha aumentado el suelo urbano propuesto. Sin embargo, comparando la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

documentación con la planimetría de las Normas Subsidiarias de 1992, se comprueba que se proponen nuevos sectores de suelo urbanizable, afectando a amplias superficies de zona de vega. Analizada la adenda al estudio de impacto ambiental, esta se centra en los cambios respecto a la Aprobación Inicial de 3 de julio de 2006, lo que puede inducir a confusiones. El Estudio Ambiental Estratégico deberá **indicar** claramente **cuales son los nuevos sectores de suelo urbanizable o urbano** que se proponen **respecto al planeamiento vigente**.

En el documento no se localiza mención a el Decreto 237/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la **creación del municipio de Valderrubio por segregación del término municipal de Pinos Puente** (Granada). En el Estudio Ambiental Estratégico deberá indicarse si la inclusión de un término municipal distinto a Pinos Puente se trata de un error, o bien, justificar la corrección técnico jurídica de la propuesta de planeamiento general efectuada que abarca a dos municipios diferentes.

3.3. Actuaciones propuestas por el instrumento de planeamiento

El PGOU plantea nueve sectores de suelo urbanizable con una extensión de 1.796.928 m², sobre un suelo urbano de 3.559.383 m², lo que supone un crecimiento de mas del 50%.

Los sectores de nuevos suelos urbanizables son terrenos agrarios, cultivos arbóreos de almendros y olivos sobre suelos alomados y cultivos hortícolas y forrajeros sobre suelos de vega de alto potencial biológico y productivo. Estas zonas de vega, con su red de acequias, linderos y cultivos forma un entramado de gran valor ecológico siendo utilizados como zonas de refugio y alimentación para una interesante comunidad de fauna silvestre.

En el núcleo de Pinos Puente el conjunto de sectores propuesto como urbanizables, configuran el fondo escénico del paisaje sobresaliente de la vega de Pinos Puente desde el núcleo urbano, por lo que su alteración desvirtuará este recurso natural, tan ligado a la historia del municipio. El resto de desarrollos urbanísticos que se integran en los núcleos de población de Ansola, Fuensanta, Valderrubio, Casanueva - Zujaira y Trasmulas, se localizan sobre de escasa incidencia forestal o zonas de cultivos agrícolas, sin especial valor .

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar adecuadamente las afecciones sobre el paisaje y la zona de vega en el entorno del núcleo de Pinos Puente.

3.3.1. Núcleo de Pinos Puente

El informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, siguiendo las directrices generales de protección de la Vega de Granada, recomienda la protección de los suelos propuestos como urbanizables que quedan en el margen izquierdo del río Cubillas , entre la carretera N-432 y la vía de ferrocarril, ya que existen otros suelos industriales en la aglomeración urbana sin ocupar u otras zonas de menor valor ecológico (lomas y pies de monte de cultivos de secano) como alternativa. Se propone mantener como suelos no urbanizables los sectores, SUBS-P2 y SUBS-P3 por sus altos valores naturales y paisajísticos.

SUBNS-P1 Sector de suelo urbanizable no sectorizado, con usos incompatibles industrial – turístico –terciario. En la ficha urbanística se indica una superficie de 2.72 hectáreas, lo cual no se corresponde con la planimetría, donde el área afectada es de unas 25 hectáreas. Deberá resolverse esta contradicción.

No se recoge en la cartografía de las Normas Subsidiarias de 1992. Zona de cultivos de escasa pendiente colindante por el norte y este con el núcleo de Pinos Puente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

En la declaración previa 20 de marzo de 2006 se indicaba que esta unidad estaba comprendida en la zona de Alto Valor Productivo del POTAUG, que aunque permite la urbanización de suelos para ampliación de núcleos, estos deberán ser justificados en su necesidad con suficiencia, pues se preverán solo cuando sean estrictamente necesarios para el crecimiento urbano y este no sea posible o conveniente para la estructura urbanística sobre otros suelos de menor valor (art. 3.39). Concluía indicando que consideraba que la ciudad puede crecer perfectamente por el Noroeste, y que la posición de este sector afecta a la cuenca visual del paisaje agrícola de La Vega desde una parte considerable del núcleo urbano y la N-432, por lo que se afección se consideraba como alta. En la respuesta del Ayuntamiento se argumentaba que debido a la ubicación del cementerio en la zona noroeste del núcleo esta zona es la única posible para el futuro crecimiento residencial.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar que el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, modifica las zonas de protección de los cementerios, pudiendo reducirse estas a 25 metros.

Asimismo, deberá contar con el informe favorable de los organismos competentes respecto a las posibles afecciones por la red viaria y ferroviaria en su zona oeste y sur, respectivamente.

SUBS-P2 623.536 m² Suelo urbanizable de uso industrial compatible con usos terciarios deportivo y asistencial.

Zona agrícola de escasa pendiente, colindante con el núcleo de Pinos Puente y el Río Cubillos. No se recoge en la cartografía de la Normas Subsidiarias de 1992. El documento indica que es proveniente del área de reserva ART-P que se elimina.

Afecta a terrenos agrícolas de vega colindantes al sur con el ámbito territorial del Plan de Ordenación de la Vega de Granada, en tramitación. Deberá justificarse la necesidad de semejante superficie para uso industrial, máxime considerando que el sector SUBS-P3, que se analiza a continuación, también se destina a uso industrial.

El estudio ambiental estratégico deberá recoger el análisis de la afección al dominio público hidráulico y zonas inundables. Se deberá obtener informe favorable del Organismo de Cuenca.

SUBS-P3 298.036 m² Suelo urbanizable de uso industrial.

Zona agrícola de escasa pendiente, a continuación del SUBS-P2 prolongándolo hacia el este y colindante con trazado del Ferrocarril Bobadilla-Granada al sur. No se recoge en la cartografía de la Normas Subsidiarias de 1992.

Afecta a terrenos agrícolas de vega, colindantes al sur con el ámbito territorial del Plan de Ordenación de la Vega de Granada, en tramitación. Al igual que en el sector anterior, deberá justificarse la necesidad de destinar una superficie tan elevada para uso industrial.

SUNC UE-P2. 5.466 m² Suelo urbanizable residencial en el borde norte del núcleo

En la declaración previa 20 de marzo de 2006 se declaró no viable la UE-P2, que se corresponde con la propuesta actual. La Declaración Previa de Impacto Ambiental argumentaba que se trataban de suelos afectados al Sistema de espacios libres de excepcional valor ecológico-ambiental según el POTAUG, por lo que tendrían la consideración de especialmente protegidos. Asimismo, indicaba que acorde al artículo 2.101.3.B del POTAUG quedan prohibidos el resto de usos y transformaciones relacionadas en el Anexo 3,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

entre las que se encuentran la construcción de nuevas viviendas unifamiliares aisladas y la urbanización de suelos para ampliación de núcleos urbanos. El ayuntamiento respondió al anterior informe alegando que la UE-P2 está clasificada por las normas subsidiarias vigentes, anteriores a la aprobación del POTAUG.

El documento ambiental estratégico debe justificar la adecuación de la propuesta a lo establecido por el planeamiento de ámbito supramunicipal. Asimismo, debe analizarse la alternativa de que, al igual que se propone en la Aprobación Inicial para otras zonas del núcleo, se reclasifique el actual suelo urbano o urbanizable a suelo no urbanizable.

ACT-P5: 30.291 m² nueva zona de carácter transitorio, **mantiene una zona clasificada como urbana de uso industrial en la Normas Subsidiarias vigentes.**

Se corresponde con la “fabrica textil viejo Rosario”, en zona agrícola de escasa pendiente colindante con el trazado del Ferrocarril Bobadilla-Granada.

Deberá justificarse su compatibilidad con la línea de ferrocarril y sus zonas de servidumbre.

3.3.2. Núcleo de Valderrubio

En el documento no se localiza mención a el Decreto 237/2013, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la **creación del municipio de Valderrubio por segregación del término municipal de Pinos Puente** (Granada). En el Estudio Ambiental Estratégico deberá indicarse si la inclusión de un término municipal distinto a Pinos Puente se trata de un error, o bien, justificar o adecuar la tramitación conjunta del planeamiento de los dos municipios.

SUBS-V1 25.291 m² actual suelo urbano con uso global industrial que se propone como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial. En la declaración previa 20 de marzo de 2006 se indicaba que la SUBS-V1 afectaba a zona de Alto Valor Productivo del POTAUG, que aunque permite la urbanización de suelos para ampliación de núcleos, estos deberán ser justificados en su necesidad con suficiencia, pues se preverán solo cuando sean estrictamente necesarios para el crecimiento urbano y este no sea posible o conveniente para la estructura urbanística sobre otros suelos de menor valor (art. 3.39). Deberá justificarse adecuadamente la necesidad o conveniencia de desarrollar este sector, en un entorno con abundante suelo industrial no desarrollado.

UE-V2 10.086 m² de uso residencial. Nueva unidad de ejecución en base a un recurso sobre las Normas Subsidiarias vigentes. Franja de actual suelo no urbanizable paralela a la carretera de acceso al núcleo urbano, ampliándolo hacia el este. Zona agrícola de escasa pendiente, con algún edificio aislado. En el plano O.2b por su extremo norte se representa un “encauzamiento previsto”. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección al dominio público hidráulico y zonas inundables. Deberá contar con informe favorable del Organismo de Cuenca.

SUBS-V2 130.698 m² nuevo sector de suelo urbanizable de uso industrial como ampliación del polígono industrial existente, que tampoco se recogía en las Normas Subsidiarias de 1992. Zona agrícola de escasa pendiente colindante con el cementerio, que se localiza en su extremo oeste y se representa como equipamiento. Deberá justificarse la necesidad de ampliar este polígono industrial, puesto que, en principio, se valora que tiene escasa ocupación y el planeamiento propone abundante suelo industrial en el entorno.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: **nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

3.3.3. Núcleos de Casanueva – Zujaira y Trasmulas

En estos núcleos se reclasifican varios pequeños sectores de suelo urbanizable y unidades de ejecución pasando el terreno afectado a suelo no urbanizable. Se trata de zonas agrícolas de escasa pendiente colindantes con el núcleo urbano en la zona sureste. El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la clase de suelo no urbanizable a que se adscriben los terrenos.

AA-C1 12.024 m² Actuación Aislada en Casanueva se propone un nuevo espacio de equipamiento social, sanitario y recreativo sobre suelo no urbanizable con cultivo de olivos, colindante con el núcleo urbano en la zona central de Los Álamos. No se detectan impactos de consideración, pero deberá justificarse la compatibilidad con los usos residenciales colindantes.

3.3.4. Núcleo de Trasmulas

UE-T1 5.187 m² uso terciario turístico. Se corresponde con la zona del antiguo molino de aceite, al oeste del núcleo y actualmente suelo no urbanizable que se propone como SUNC UE-T1 condicionándolo al mantenimiento y adecuación del edificio existente. No se identifican impactos ambientales de consideración.

También se propone un nuevo **SGE-DP** que se representa como nuevo suelo urbano consolidado. Se localiza al este del núcleo en una parcela ubicada entre dos cauces. El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección al dominio público hidráulico y zonas inundables. Deberá informarse favorablemente por el Organismo de Cuenca.

3.3.5. La Molaina

Acorde a lo dispuesto en el posterior apartado 3.4 sobre montes públicos, en esta zona deberá analizarse la afectación al monte público **Monte Sierra Elvira**, con código GR-70.008-AY, inscrito con el número 58-B en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública desde el año 1941 y de titularidad municipal, con deslinde aprobado por Resolución de fecha de 7 de diciembre de 1966. El Monte Sierra Elvira está afectado por el polígono industrial, **SUNC TP3 y SUNC UEP6**, acorde al plano O.2a.2 de estructura y clasificación del suelo, Suelo Urbano y Urbanizable. Los terrenos pertenecientes al monte público deben clasificarse como **suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, dominio público forestal**.

El SUNC TP3 se corresponde con la ACT-P4 que se informó como **no viable** en la declaración previa 20 de marzo de 2006. Se indicaba que ese sector estaba afectado a las zonas de mantenimiento de actividades productivas del POTAUG, por lo que el planeamiento no puede compatibilizar o permitir el uso residencial. Asimismo, indicaba la posible incompatibilidad con el uso residencial propuesto y el industrial colindante. Finalmente, disponía que la unidad en cuestión formaba parte del monte público GR-70008-AY. Por tanto, salvo justificación adecuada de las anteriores cuestiones, **se considera no viable**.

Respecto a la afección a dominio público de vías pecuarias, por esta zona discurre el trazado de la vía pecuaria Colada de las Zorreras, que deberá respetarse.

3.4.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

En el documento de clasificación del suelo se han recogido las vías pecuarias como suelo no urbanizable de especial protección, con su denominación y descripción literal acorde a la Clasificación de vías pecuarias de su termino municipal, con su longitud y anchura, como dispone el artículo 39 del Decreto 155/98 (BOJA de 04/08/98) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

No obstante, en el documento de Aprobación Inicial, tanto en la Memoria como en la Normativa Urbanística deberá hacerse referencia a los deslindes aprobados.

3.5.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Terrenos forestales y monte público

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memoria del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. Estos montes se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, Dominio Público Forestal, en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

La Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía, recoge en el Término Municipal de Pinos Puente el **Monte Sierra Elvira**, con código GR-70.008-AY, inscrito con el número 58-B en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública en el año 1941 y de titularidad municipal, con superficie de 201,7036 ha según el deslinde aprobado por Resolución de fecha de 7 de diciembre de 1966.

La documentación aportada no considera el anterior monte público. El documento que se presente a la Aprobación Inicial deberá recoger en la Memoria, Normativa Urbanística y Cartografía el Monte Sierra Elvira, con código GR-70.008-AY, clasificándolo como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, dominio público forestal en aplicación del art. 27 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía y el art. 12.1.a) de la Ley 43/2003 de la Ley de Montes.

Consultado el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía de la REDIAM, aparece dentro del monte la actuación transitoria ACT-P3, que se corresponde con la parcela 9007 del polígono 9 del municipio, denominado paraje La Molaina. En la documentación del PGOU viene calificado como suelo urbano en dos categorías, parte como urbano consolidado y parte como no consolidado. Esta situación se arrastra desde la Revisión de las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal de Pinos Puente, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de abril de 1992 y aprobadas definitivamente el 8 de octubre del mismo año por la Comisión Provincial de Urbanismo.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en sus artículos 6.2. y 8.2 regula la obligación de que se pida informe preceptivo a la Administración Forestal cuando se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión a suelo urbanizable o categoría análoga; es decir ésta Administración Forestal debe ser oída a instancias del Ayuntamiento. No consta en este Servicio de Gestión del Medio Natural la solicitud y/o emisión del informe preceptivo sobre el cambio de suelo no urbanizable de especial protección a otra categoría que le haga perder sus características como terreno forestal.

La Ley Forestal de Andalucía se publicó en el BOJA el 23 de junio de 1992 y entraba en vigor a los veinte días de su publicación (Disposición Final Cuarta). Ante las circunstancias descritas en los anteriores apartados se infieren las siguientes conclusiones: si las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Pinos Puente en vigor desde el año 1992 han declarado a este rodal de terreno del monte público como suelo urbano, se podría concluir que en aplicación del art. 48.1 del Reglamento Forestal de Andalucía este terreno forestal habría

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

perdido su condición de monte de manera legal y fehaciente, debiendo pues proceder a su descatalogación. Se procedería a excluir dicha parcela del Catálogo de Montes de Andalucía, de acuerdo al procedimiento reglado en el artículo 48 del Decreto 208/1997. En caso de duda sobre el procedimiento de aprobación de las N.N.S.S. al faltar el informe forestal preceptivo si así se considerara, se debería acudir al procedimiento de prevalencia, reglado en el art. 58 del Decreto 208/1997, declarando otro interés general sobre el interés forestal y aprobarse por el Consejo de Gobierno, para regularizar la situación existente al día de la fecha.

En base a lo anterior, informado por el Servicio de Gestión del Medio Natural, el estudio ambiental estratégico deberá analizar las posibles invasiones del monte público, interesando especialmente la zona de la Molaina.

Asimismo, en el estudio ambiental estratégico deberá aclararse si existen otros **montes públicos del Ayuntamiento que no estén recogidos en el Catálogo de Montes**, caso del **Cerro de Naveros** colindante con el núcleo de Pinos Puente, parcela 1 del polígono 9 del catastro de rústica y con titularidad catastral del Ayuntamiento. Se trata de un pequeño cerro con unas 3 hectáreas de superficie, con pendiente media del 43% y uso de pastos.

En relación con los terrenos afectados por incendios forestales, la clasificación de suelos propuesta también debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados. Con este objeto y dada la recurrencia de incendios forestales en el municipio de Pinos Puente, el Centro Operativo Provincial solicita la información gráfica en formato SHAPE o DXF de modo que se pueda contrastar con precisión la coincidencia de la zonificación propuesta con los perímetros de incendios forestales acaecidos en el Término Municipal. El Estudio Ambiental Estratégico deberá solicitar al Centro Operativo Provincial la información relativa a incendios forestales para reflejarla en el planeamiento.

3.6.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

Con fecha de 11 de febrero de 2016 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, indicando que ya existe un informe desfavorable sobre el documento de planeamiento, de fecha de 29 de enero de 2014.

Considera que el estudio hidrológico e hidráulico no es correcto ni suficiente para cumplir con el objeto y alcance del estudio. Respecto a la depuración de aguas residuales informa que Pinos Puente tiene una resolución denegatoria de la autorización de vertido, ya que no tiene EDAR ni ha presentado el proyecto de construcción.

Se adjuntan los anteriores informes, que deberán considerarse en el documento que se someta a Aprobación Inicial.

3.7.- Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial

El documento ambiental presentado indica que se incluyen en esta categoría de suelo los espacios que el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), aprobado por Decreto 244/1999, de 27 de diciembre.

La propuesta de planeamiento aporta las siguientes superficies afectadas por el POTAUG:

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección afectado al Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración con Excepcionales Valores de Carácter Ecológico-Ambiental (750.730 m²)

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección afectado al Sistema de Espacios Libres de la Aglomeración con Excepcional Valor Productivo (409.078 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Valor Natural, Ambiental y Paisajístico, Subzona de Sotos (1.030.866 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Valor Natural, Ambiental y Paisajístico, Subzona de Áreas Forestales Arbustivas Autóctonas (67.909 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Valor Natural, Ambiental y Paisajístico, Subzona de Áreas Forestales de Repoblación (432.833 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Valor Natural, Ambiental y Paisajístico, Subzona de Áreas Forestales Arbóreas Autóctonas (884.640 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Excepcional Valor Productivo (13.479.508 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Alto Valor Productivo (15.391.375 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección afectado a la Red Hídrica Principal (2.833.300 m²)
- Suelo No Urbanizable de Especial Protección afectado a la Red Hídrica Secundaria (112.267 m²)

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar las relaciones de la propuesta con otros planes y programas pertinentes. Se debe justificar la adaptación del planeamiento vigente al POTAUG, posterior al mismo. Asimismo, debe analizarse si las anteriores superficies se superponen a suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, indicando que en ese caso primará la normativa derivada de la legislación sectorial.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Espacios Naturales Protegidos.

El término municipal de Pinos Puente, según el mapa "Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2013", no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, Zona Especial de Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

3.9. Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe actualizar la normativa sectorial derogada y recogida en la documentación aportada y considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que en su artículo 25 sobre planes y programas establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

En concreto, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: **nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar la compatibilidad usos de las unidades de ejecución UE-P3, UE-P4 y UE-P5, zonas de uso industrial y colindantes con áreas de uso residencial.

3.10. Contaminación lumínica

En materia de Calidad Lumínica es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, aprobado mediante el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, determinan que los municipios establecerán las áreas lumínicas E2, E3 y E4 dentro de su término municipal en atención al uso predominante del suelo, en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión por la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, hecho que se ha producido mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según dispone el artículo 28 y siguientes del Reglamento ya citado, para el establecimiento de las áreas lumínicas E2, E3 y E4 los Ayuntamientos comunicarán a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente su propuesta de zonificación /.../ A tal efecto, remitirán un informe a esta Delegación Territorial, cuyo contenido mínimo será el siguiente, que se considera oportuno incluir en la documentación que forme parte del documento de Aprobación provisional:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- Edificabilidad de las distintas zonas.
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en proyección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia..
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el Municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá como mínimo: el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	13/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente deberá emitir en el plazo de dos meses desde la recepción de la propuesta de zonificación, un informe que tendrá carácter preceptivo y vinculante (silencio positivo). Los Ayuntamientos deberán actualizarla en los siguientes plazos y circunstancias:

- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente establezca una nueva zona E1 o un nuevo punto de referencia, los Ayuntamientos afectados deberán adaptar su zonificación en un plazo máximo de un año desde la publicación de la correspondiente resolución de declaración en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En los seis meses posteriores a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general o su revisión.
- En los tres meses posteriores a la aprobación definitiva de cualquier modificación del instrumento de planeamiento urbanístico general que comporte la alteración de las condiciones urbanísticas de los usos del suelo.

Para la aprobación de la revisión de la zonificación los Ayuntamientos deberán solicitar el informe regulado en el artículo 30. Una vez aprobada la revisión de la zonificación por los Ayuntamientos, éstos deberán notificarla a la Delegación Territorial correspondiente en el plazo de dos meses desde dicha aprobación.

A los proyectos de urbanización que deriven del planeamiento propuesto serán de aplicación las limitaciones y características del alumbrado recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica.

3.11. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el **Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019**, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el **Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020**, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno. El documento que se presente a la Aprobación Inicial, y especialmente las Normas Urbanísticas, deberá actualizar su base legal.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de **puntos limpios** en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. El Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, regula la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios municipales. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Deberá considerarse también el Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que determina que **los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio** para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los **residuos de construcción y demolición**. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.12.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento de Normas Urbanísticas deberá actualizar su base legal del capítulo de Medio Ambiente, artículo 3.7.1, donde se recogen normas derogadas y no se contempla adecuadamente la legislación sectorial vigente. Entre otras, se incluirán las siguientes determinaciones:

- Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.
- Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las *instrucciones técnicas complementarias MI-IP03*, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En concreto, la **UE(O)-P1**, con una superficie de 4.070 m² en el núcleo de Pinos Puente tiene por objetivo el cambio de uso de industrial a residencial. Deberá analizarse la posible afección de suelos contaminados en el Estudio Ambiental Estratégico.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.13.-Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies. Habrán de ajustarse a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta la presencia de la olmeda singular del cortijo de Alitaje incluida en el inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, y establecer las necesarias medidas de protección del arbolado y su entorno de influencia.

En la Normativa Urbanística deberá actualizarse la base legal. En el artículo 3.6.1. se recogen varias leyes y decretos derogados, como la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, debiendo sustituirse por la normativa sectorial vigente.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el programa ciudad sostenible de la Junta de Andalucía, el estudio ambiental estratégico debería analizar la alternativa de exigir la implantación de arbolado de alineación en las nuevas calles, puesto que aunque sea una medida que exige mayor inversión y mantenimiento, así como una anchura adecuada de las aceras, se entiende que contribuye a paliar distintos impactos derivados de la urbanización, mejorando la habitabilidad de la ciudad.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: **nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

En la Normativa Urbanística, respecto a los criterios medioambientales del apartado de jardinería, deberán elegirse especies no invasoras, acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Asimismo, debería considerarse que la Normativa estableciese unos criterios sobre densidad de arbolado urbano (número de árboles por habitante en la ciudad), así como la aprobación de una Ordenanza municipal de arbolado urbano.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

3.15.- Normativa Urbanística

El artículo 4.2.2.UN relativo a las condiciones específicas de la edificación vinculada a cada tipo de uso, es confuso en lo relativo a superficies, debiendo especificar la unidad mínima de cultivo que debe respetarse, y que debe ser acorde a la Resolución de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales, por la que se determinan provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para el término municipal de Pinos Puente la unidad mínima de cultivo que se fija para secano en 2,50 hectáreas. Para regadío intensivo en 0,25 hectáreas y para regadío extensivo 0,50 hectáreas.

En dicho artículo, se detallara la expresión “deberá justificarse la forma de actuar con los vertidos originados” que se considera poco precisa, haciendo referencia a la legislación sectorial en materia de calidad de aguas y vertidos. Acorde a la legislación vigente, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos de la administración hidráulica actualizada acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.

En el artículo 4.2.4. relativo a la regulación de los invernaderos, en superficies de invernadero superiores a 8.000 m2 establece que la zona libre de la parcela será de un 5%, más un 1% adicional a cada hectárea o fracción de esta que supere la última cifra. Se valora que esta norma puede generar grandes superficies de terrenos impermeables, evitando una adecuada infiltración de pluviales en los terrenos. Debería analizarse esta cuestión en el documento, aportando medidas correctoras que vayan más allá de la restauración paisajística del apartado II.a.4.

El artículo 4.3.4.N.U. sobre construcciones diseminadas indica que los cortijos y cortijadas existentes en el medio rural los considerará “diseminados”, aplicando la normativa en función del tipo de suelo no urbanizable en que se ubiquen. Deberá aclararse si los núcleos de Daimuz y de Bátor, en SNU de protección rural se consideran “diseminados” o se corresponden con suelo no urbanizable Hábitat Rural Diseminado.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	17/18
			
nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==			

El Capítulo V sobre normativa para el suelo no urbanizable de especial protección de cauces deberá recoger la normativa sectorial en materia de aguas; entre otras texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por RDL 1/2001, de 20 de julio, Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

El título VII de Normas y Medidas Ambientales deberá sustituir las referencias a la Ley 7/94 de protección ambiental por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por último, deberá revisarse y actualizarse el artículo 7.1.5.UN.- sobre normativa ambiental sectorial para el medio ambiente, donde se enumeran varias normas derogadas.

Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, elaborada la versión preliminar del plan teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, esta se someterá por el Ayuntamiento a información pública, acompañada del estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/18



nx6PjreA9c9XKUObFj7R9w==

Nº:	ECO/2015/1073006
Asunto:	Informe de la Evaluación Ambiental del PGOU de Pinos Puente
Remitente:	Servicio de E.N.P/Dep. Gestión de ESNP/DOM (CI 172/2015)
Destinatario:	Departamento de Prevención y Control/MLR (Expt. 1844/15)

A la vista de la Comunicación Interior nº ECO/2015/1070246 donde se solicita informe sobre las materias competencia del Servicio de Espacios Naturales Protegidos.

Adjunto le remito el Informe elaborado por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

El Jefe de Departamento de ENP

Rafael de la Cruz Márquez



C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
Tlf. 958 02 43 82. Fax 958 02 51 10

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: LD80pu98VYh8U/wImNNkMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL DE LA CRUZ MARQUEZ		FECHA	10/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	LD80pu98VYh8U/wImNNkMw==	PÁGINA	1/1



LD80pu98VYh8U/wImNNkMw==

Fecha Solicitud: 3 de diciembre de 2015**N/Ref.:** Servicio de E.N.P/Dpto. Gestión E.N.P./DOM**Asunto:** Evaluación Ambiental PGOU de Pinos Puente**Nº Expediente:** CI- 172/2015**Solicitante:** Dpto. Prevención y Control Ambiental/MLR (Exp 1844/15).

INFORME TECNICO

Se emite el presente informe sobre la consulta sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Pinos Puente, al objeto de valorar las afecciones potenciales de este proyecto en los espacios naturales existentes en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía aprobado por la ley 2/1989 de 18 de julio y que además han sido designados Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en virtud de la Directiva 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres, además de las zonas designadas Lugares de Importancia Comunitaria y/o Zonas Especiales de Conservación, así como sus hábitats y especies recogidas en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad. Además para este proyecto se tendrá en cuenta lo establecido en la legislación de protección ambiental mediante la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

VALORACIÓN Y CONCLUSIONES

A la vista de la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Pinos Puente, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de dicho término, a los Instrumentos de Planificación y Ordenación de los Espacios Naturales Protegidos de la Provincia de Granada se informa de lo siguiente:

El término municipal de Pinos Puente, según el mapa “*Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) autonómicos, nacionales e internacionales a escala de detalle y semidetalle, año 2013*”, no se encuentra dentro de los límites de ningún Lugar de Importancia Comunitaria, Zona Especial de Conservación o Zona de Especial Protección para las Aves, ni cualquier otro espacio perteneciente a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

Granada, 10 de diciembre de 2015

El Titulado de Grado Medio

David Oteros Montes

C/ Joaquina Eguaras, 2. 18013 Granada
Tlf. 958 02 43 82. Fax 958 02 51 10

Código Seguro de verificación: rL3HYkCchiDVDVTVxBQAzw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL DAVID OTEROS MONTES		FECHA	10/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	rL3HYkCchiDVDVTVxBQAzw==	PÁGINA	1/1



rL3HYkCchiDVDVTVxBQAzw==

Nº: ECO/2015/1078914

Asunto: Informe relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica PGOU Pinos Puente (Granada). Expte: 1844/15

Remitente: SGMAOT/ COP/ DRF

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL/Dpto. Prevención y Control/MLR

En contestación a su comunicación interior nº ECO/2015/1070239 de fecha 03/12/2015, con entrada en este Centro Operativo Provincial (COP) el mismo día, en relación al expediente de referencia y dada la recurrencia de incendios forestales en el municipio de Pinos Puente, necesitaríamos contar con la información gráfica en formato SHAPE o DXF de modo que se pueda contrastar con precisión la coincidencia de la zonificación propuesta en el PGOU con los perímetros de incendios de años pasados.

EL DIRECTOR DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL
David Rodríguez Fernández



Avda. Joaquina Eguaras, nº 2 .- 18013 Granada
Teléf. 958 89 78 72/958 89 78 67
cop.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: zNeJesw16WEW8YVP7W1itw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ	FECHA	21/12/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



zNeJesw16WEW8YVP7W1itw==



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
ZONA DE GRANADA

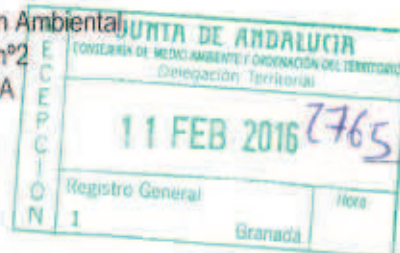
O F I C I O

S/REF. 1844/15
N/REF. 49/15-AMB
FECHA 03 de febrero de 2016
ASUNTO Evaluación ambiental estratégica PGOU Pinos
Puente (Granada).

Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Servicio de Protección Ambiental

C/Joaquina Eguaras nº2
C.P. 18013 GRANADA



En relación con su escrito de fecha de entrada de 11 de diciembre de 2015, le informamos que:

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en su redacción dada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, este Organismo de Cuenca debe emitir informe sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

En base a lo anterior, ya hay abierto un expediente urbanístico sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Pinos Puente en estas dependencias, de referencia 44/11-URB, sobre el que se emitió informe en sentido desfavorable.

EL JEFE DE SERVICIO



Fdo. Joaquín Navarro Giménez



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Registro Interior		
ENTRADA	SALIDA	DESTINO/FECHA
12/02 320/65wb/2014	203/ACGP/2014	Com. Ag.
13/02 575/SEH/14	1021/SEH/14	AEC/13/02/2014
13/02 145/AEC/2014		

10/02/14
13/02
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARIA DE AGUAS
ZONA DE GRANADA

NOTA INTERIOR

S/REF.
N/REF. 44/11-URB
FECHA 29 de enero de 2014
ASUNTO INFORME DESFAVORABLE SOBRE
APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PINOS
PUENTE, T.M. DE PINOS PUENTE (GRANADA)
TTEC-MSC

COMISARÍA DE AGUAS

1.- ANTECEDENTES

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico o en sus zonas de servidumbre o policía.

Asimismo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/86, de 11 de abril, establece en su artículo 78, que cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido previamente informados por el Organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9.

En contestación a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Pinos Puente con motivo del documento de **aprobación inicial** del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PINOS PUENTE, T.M. DE PINOS PUENTE (GRANADA), se emite informe sectorial por parte de este Organismo de Cuenca en relación con la disponibilidad de recursos hídricos, afecciones al dominio público hidráulico y afecciones a zona de servidumbre y policía de cauces de los terrenos objeto de la actuación así como del saneamiento y depuración de la población, de acuerdo con lo establecido en los artículos citados en los párrafos anteriores.

Vista la documentación aportada y generada a lo largo de todo el expediente, se indican las siguientes CONSIDERACIONES:

2.- CONSIDERACIONES:

2.1 DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Con relación a la solicitud de informe sobre suficiencia de recursos hídricos para atender la demanda de abastecimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Pinos Puente, la Oficina de Planificación Hidrológica con fecha 13/12/2013 emite informe favorable, señalando lo siguiente:

"El municipio de Pinos Puente se encuentra dentro del sistema de distribución en alta UDU 06A02 Consorcio de la Vega, que se abastece de los embalses Quentar y Canales. En dicha UDU no existe déficit según los datos recogidos en el proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación.

El Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG), aprobado por el Real Decreto 355/2013, de 1724 de mayo, establece en su artículo 19, las dotaciones en litros por habitante y día, a efectos de asignación para abastecimiento a la población permanente. Estas dotaciones incluyen pérdidas en conducciones, depósitos y distribución. Se refieren por tanto, al punto de captación o de salida de embalse, es decir, volúmenes suministrados.

La conveniencia de un ajuste en las dotaciones, aparte de ser un imperativo por adaptación a la normativa vigente y al estado deficitario de recursos en la Cuenca, se justifica asimismo como una adecuación de la demanda en función del estado de los recursos, teniendo en cuenta la posibilidad a medio plazo de una reducción de las aportaciones naturales como consecuencia del cambio climático, cuyo efecto presumible según la IPH (Instrucción Planificación Hidrológica) supone una reducción del 8% en esta Demarcación.

El Ayuntamiento de Pinos Puente declaró en el año 2012 un consumo anual de 1.467.750 m³ para los 13.115 habitantes de ese municipio (INE, 2012), lo que supone una dotación de 306 litros por habitante y día, valor superior a las previsiones del Art. 19 del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir.

El Desarrollo conjunto de las previsiones del PGOU arroja una dotación necesaria aproximada a 65 l/seg para el año horizonte del PGOU 2018.

En la propuesta de proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, elaborado conforme a los criterios técnicos de garantía de suministro establecidos por la Instrucción de Planificación Hidrológica (ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre de 2008), se analiza la capacidad del Sistema para atender a las demandas que le son propias. Haciendo uso de los citados criterios y del modelo de simulación de gestión de cuencas denominado SIMGES (Universidad Politécnica de Valencia), se ha comprobado que, para el año 2015, el consumo global previsto para el sistema de abastecimiento Consorcio de la Vega UDU 06A0, cumple con los criterios de garantía establecidos.

Tras lo expuesto y teniendo en cuenta que el sistema cumple con los criterios de garantía establecidos, se informa favorablemente la solicitud, siempre que la entidad supramunicipal responsable de la gestión integral de los abastecimientos en alta que conforman la unidad de demanda urbana del Consorcio de la Vega considere que el incremento de consumo planteado pueda ser asumible por el Sistema de Abastecimiento. Igualmente el municipio debe desarrollar medidas de ahorro y eficiencia en la red de abastecimiento, así como un ajuste de dotaciones."

Por tanto, en cumplimiento de lo expuesto en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, se deberá aportar informe de la empresa gestora en el que se garantice que la concesión de aprovechamiento de aguas públicas para abastecimiento de la población, permite atender el incremento de demanda previsto para la actuación, teniendo en cuenta para ello las demandas actuales y las demandas futuras (incrementos de demanda no materializados aún, de actuaciones urbanísticas aprobadas). No debiendo, por tanto, la suma de todas las demandas superar el volumen total de la concesión. Así mismo, se deberá garantizar que las infraestructuras disponibles y en construcción, de captación, tratamiento y transporte de agua permiten atender el incremento de demanda previsto.

2.2 AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS

El “Estudio Hidrológico e Hidráulico para el Plan General de Ordenación Urbanística en el Término Municipal de Pinos Puente (Granada)” presentado, ha sido comprobando por parte de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Los cauces pertenecientes a la red hidrológica de la zona sobre los cuales se ha realizado el estudio son los siguientes:

- Río Cubillas, núcleo urbano de Pinos Puente.
- Barranco del Olivar del santo, núcleo urbano de Pinos Puente.
- Barranco Coscojal I, Casa Nueva.
- Barranco Coscojal II, Casa Nueva.
- Barranco Coscojal III, Casa Nueva.
- Barranco de las Chozillas, Casa Nueva.
- Barranco de las Viñas.
- Barranco de Alcarceleras, Zujaira.
- Barranco de las Canteras, Zujaira.
- Barranquillo Primero, Zujaira.
- Barranco Hondo, Valderrubio.
- Barranco de las Chozas, Trasmulas.
- Arroyo Láchar, Trasmulas.

Asimismo, una vez supervisado el citado Estudio Hidrológico e Hidráulico aportado junto con la documentación del PGOU de Pinos Puente, se exponen las siguientes conclusiones:

2.2.1.-Respecto a la finalidad

El estudio presentado y los resultados que en él se alcanzan no se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

No se han estudiado todos los cauces cuyas crecidas puedan afectar a los núcleos de población de Pinos Puente. Asimismo, las simulaciones realizadas presentan deficiencias que se han de corregir.

2.2.2.- Respecto a la parte hidrológica

El estudio hidrológico presentado y los resultados que en él alcanzan no se consideran correctos y suficientes.

Las principales deficiencias detectadas y que se han de subsanar son:

- No se especifica la fuente cartográfica empleada para la delimitación de las cuencas. Los planos de cuencas se deberán de presentar sobre la cartografía empleada para su delimitación.
- Se deberán estudiar todos los cauces cuyas crecidas puedan afectar a los núcleos de población de Pinos Puente. Entre otros cabe destacar: río Cubillas y arroyo Escóznar en Valderrubio, arroyos Fuensanta y Salado en Fuensanta, arroyo Fuensanta y río Genil en Albenzaire, río Genil en Trasmulas, barrancos de Cerrajones y En medio en el diseminado de Casanueva, etc.

- Se han cometido errores en la denominación de los cauces. En el núcleo de Zujaira se denomina a un afluente del barranco de las Chocillas como barranco de las Viñas, siendo el barranco denominado como Coscojal II el barranco de las Viñas.

Además se considera necesario el cálculo para:

- T=100 años → para la Zona de Flujo Preferente
- T=50 años → con el objeto de analizar zonas de riesgo según el P.C.A.I.

2.2.3.- Respecto a la parte hidráulica

El estudio hidráulico y los resultados que en él se alcanzan no se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio.

Las principales deficiencias detectadas y que se ha de subsanar son:

- No se indican las condiciones de contorno empleadas para la simulación hidráulica.
- Se han identificado varias secciones cortadas, que distorsionan la realidad de la llanura de inundación producida.
- En aquellos tramos donde los cauces pasen a formar parte de la red de saneamiento con canalizaciones de diversas secciones y pendientes se deberá realizar una simulación tipo SWMM.
- No se han estudiado todos los cauces cuyas crecidas puedan afectar a los núcleos de población de Pinos Puente. Entre otros cabe destacar: río Cubillas y arroyo Escóznar en Valderrubio, arroyos Fuensanta y Salado en Fuensanta, arroyo Fuensanta y río Genil en Albenzaire, río Genil en Trasmulas, barrancos de Cerrajones y En medio en el diseminado de Casanueva, etc.
- No se incluye en la simulación HecRas todas las obras de drenaje existentes en los tramos estudiados.
- Se aportan las llanuras de inundación sobre la cobertura de clasificación de suelos según el P.G.O.U. No obstante, los planos quedan poco claros, se deberá completar incluyendo la leyenda de los distintos usos propuestos por el planeamiento.
- No se simulan las medidas de protección planteadas para proteger el suelo urbano consolidado de las crecidas estudiadas.

Se deberá definir la Zona de Flujo Preferente, tal como se define en el artículo 9.2 del Real Decreto 849/1986 y simular las medidas planteadas encaminadas a proteger el suelo urbano consolidado.

2.2.4.- Conclusión

De acuerdo con las conclusiones anteriormente reseñadas se considera que la documentación aportada no cumple los requisitos mínimos exigidos por la Administración Competente para este tipo de estudios.

2.3 GESTIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍA, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Se emite informe con fecha 04/12/2013 por el Área de Calidad de Aguas sobre los vertidos de Pinos Puente (Granada), con motivo del PGOU de Pinos Puente poniendo de manifiesto lo siguiente:

"Esta población tiene una resolución denegatoria de la autorización de vertido, ya que no tiene EDAR ni ha presentado aún el proyecto de construcción. Además esta población está integrada en el Consorcio Vega-Sierra Elvira desde el 1 de julio de 1999 al que le tiene delegada el ciclo integral del agua. La información que se tiene en esta área es que sus vertidos se incorporarán a la futura EDAR



de Cubillas que aún no está construida, así como los colectores necesarios para que sus vertidos lleguen a la futura EDAR".

El saneamiento se producirá a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales, debiendo conducir las aguas residuales a una EDAR, y plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores. En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos. Los aliviaderos deberán dotarse de los elementos pertinentes para reducir la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes.

Los núcleos de población deben contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos en la misma.

En este caso en que el núcleo carece de E.D.A.R., se deberá aportar solicitud de autorización de vertido, así como documento referente a la EDAR propuesta que indique la capacidad, sistema de depuración, punto de vertido,..., así como la correspondiente reserva de terrenos, que sirva de base para la redacción del Proyecto Técnico.

Con anterioridad a la aprobación de cualquier planeamiento de desarrollo, deberá estar ejecutada la red de saneamiento y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR correspondiente.

3.- CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, este Servicio de Actuaciones en Cauces emite para su consideración por la superioridad, respecto al documento de Aprobación Inicial del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PINOS PUENTE, T.M. DE PINOS PUENTE (GRANADA)", informe **DESAVORABLE**, debiendo atenderse a las consideraciones reseñadas en el presente informe.

Vº Bº
Fdo. Luis Fernández Muñoz
Jefe de Zona
Confederación Hidrográfica de Guadaluquivir
ZONA de GRANADA

COMISARIA DE AGUAS
GRANADA
EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA
DE LA COMISARIA DE AGUAS
Fdo. Joaquín Navarro Giménez

Conforme:
EL COMISARIO

Fdo. Rafael Álvarez Giménez



23 FEB. 2016

Fecha: 19/02/2016
S/Ref.: **MLR/Expte. 1844/15**
N/Ref.: Expte nº: **771/15**
Carreteras-Explot.- RVM

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORD. TERRITORIO
C/ Joaquina Eguaras nº 2
18013 – GRANADA

Asunto: Remisión de Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda sobre la **CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "P.G.O.U. DE PINOS PUENTE (GRANADA)"**.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
25 FEB 2016	
Registro General	Hora
2	Granada

En contestación a su escrito con registro de entrada en esta Delegación Territorial nº 26432 y fecha de registro de 4/12/2015 sobre la **CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "P.G.O.U. DE PINOS PUENTE (GRANADA)"**, adjunto se remite **Informe Sectorial del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda**.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos que procedan.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL



Fdo.: Matilde Azpitarte Sánchez



Fecha: 19/02/2016

S/Ref.: **MLR/Expte. 1844/15**N/Ref.: Expte nº: **771/15**

Carreteras-Explot.- RVM

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA SOBRE LA CONSULTA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL "P.G.O.U. DE PINOS PUENTE (GRANADA)".

En relación a la solicitud de informe remitida por el SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, relativa a la consulta de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de PINOS PUENTE (GRANADA), conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (en adelante L.C.A.), modificada por la disposición adicional 9ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante L.O.T.U.M.V.A.), **el Servicio de Carreteras de esta Delegación Territorial, emite el siguiente INFORME en relación a sus competencias:**

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Con número de entrada en esta Delegación nº 26432 y fecha de registro de 4/12/2015, D. Jesús Picazo Muñoz en representación del SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la consulta de esta administración, solicitando un Informe relativo al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE PINOS PUENTE (GRANADA) que ahora se emite.

2. CARRETERAS AFECTADAS Y CLASIFICACIÓN.

Las CARRETERAS que discurren total o parcialmente por el término municipal de PINOS PUENTE, que pertenecen a la **Red de Carreteras de Andalucía** (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) y que actualmente se encuentran en servicio, son las siguientes:



MATRÍCULA	DENOMINACIÓN	TITULARIDAD	JERARQUÍA	CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (ART.15 Ley Carreteras)
A-92	De Sevilla a Almería por Granada Origen: Int. A-92 Final: Guadix	Junta de Andalucía	Red Básica Estructurante	Vía de Gran Capacidad
A-336	De Tocón a Pinos Puente	Junta de Andalucía	Red Intercomarcal	Vía Convencional
GR-3408	De N-432 (Pinos Puente) a GR-3416	Diputación de Granada	Red Provincial	Vía Convencional
GR-3412	De Caparacena a Pinos Puente	Diputación de Granada	Red Provincial	Vía Convencional
GR-3401	De A-92 (Chauchina) a Obeilar	Diputación de Granada	Red Provincial	Vía Convencional
GR-3425	De Valderrubio a A-336	Diputación de Granada	Red Provincial	Vía Convencional

3. ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En materia de Planificación de CARRETERAS de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el ámbito del término municipal de PINOS PUENTE, cabe señalar los siguientes ESTUDIOS DE CARRETERAS:

- **Proyecto de Construcción “Acondicionamiento de la Carretera A-336 de Tocón a Pinos Puente. Tramo intersección con la GR-3425 a Valderrubio-Pinos Puente** (clave: 02-GR-1550-0.0-0.0-PC). Este Proyecto de Construcción está APROBADO DEFINITIVAMENTE (18-03-2009) y entre otras cosas incluye una variante para Zujaira y Casa Nueva.

4. LEGISLACIÓN SECTORIAL DE APLICACIÓN.

La Legislación Sectorial en materia de Carreteras de aplicación directa a la Red de Carreteras de Andalucía (compuesta por la Red Autonómica y la Red Provincial) es la siguiente:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía (L.C.A.), modificada por la disposición adicional 9ª de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía (L.O.T.U.M.V.A.), que modifica los artículos 3, 4, 9, 17, 55 y 56 de la L.C.A..

Y con carácter supletorio, en todo lo que no contradiga a la Ley de Carreteras de Andalucía (L.C.A.):

- Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (R.G.C.)
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por el que se regulan los Accesos a las Carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de Instalaciones de Servicios de Carreteras

Para acceder a la normativa debidamente actualizada, conforme a las modificaciones que afectan a los



textos originales, se recomienda las siguientes páginas web: www.noticias.juridicas.com / www.carreteros.org

5. DOMINIO PÚBLICO VIARIO (D.P.V.) Y ZONAS DE PROTECCIÓN.

Para la definición del DOMINIO PÚBLICO VIARIO (D.P.V.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la L.C.A. (concretamente los artículos 2, 8, 11 y 12).

Para la definición y uso de las ZONAS DE PROTECCIÓN (art. 53 L.C.A.) de las carreteras autonómicas y provinciales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los capítulos I y II del Título III de la L.C.A., y más concretamente los siguientes artículos:

- Zona de Dominio Público Adyacente (Z.D.P.A.), artículos 12 y 63
- Zona de Servidumbre Legal (Z.S.L.), artículos 54 y 64.1
- Zona de Afección (Z.A.), artículos 55 y 64.2
- Zona de NO Edificación (Z.N.E.), artículos 56 y 64.3

Para la definición de las Zonas de Protección de las carreteras que trascurren por el t.m. de Pinos Puente se concretarán las distancias correspondientes:

Zona de Protección	Delimitación Interior	Delimitación Exterior	Carreteras
Z.D.P.A.	A.E.E.	3 m desde A.E.E.	A-336, GR-3408, GR-3412, GR-3401, GR-3425
		8 m desde A.E.E.	A-92
Z.S.L.	Z.D.P.A.	8 m desde A.E.E.	A-336, GR-3408, GR-3412, GR-3401, GR-3425
		25 m desde A.E.E.	A-92
Z.A.	Z.S.L.	50 m desde A.E.E.	A-336
		100m desde A.E.E.	A-92
		25 m desde A.E.E.	GR-3408, GR-3412, GR-3401, GR-3425
Z.N.E.	A.E.C.	50 m desde A.E.C.	A-336
		100m desde A.E.C.	A-92
		25 m desde A.E.C.	GR-3408, GR-3412, GR-3401, GR-3425

Se define la "Arista Exterior de la Explanación" (**A.E.E.**) como la intersección del talud de desmonte, del terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

Se define la "Arista Exterior de la Calzada" (**A.E.C.**) como el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.



6. DESARROLLOS URBANÍSTICOS DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DE LAS CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Cualquier actuación que se pretenda realizar en los desarrollos urbanísticos y que queden dentro de las Zonas de Protección de los TRAMOS URBANOS necesitará AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO. Sólo en el caso de que afecte a Dominio Público Viario, se precisará el INFORME VINCULANTE DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda). Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A.: artículos 62.3, 62.4 y 9.1.a

Cualquier actuación que se pretenda realizar en los desarrollos urbanísticos y que queden dentro de las Zonas de Protección FUERA DE LOS TRAMOS URBANOS necesitará AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA (a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Fomento y Vivienda). Las prescripciones legales de aplicación son las siguientes:

- L.C.A.: artículos 62.1 y 62.2
- R.G.C. (con carácter supletorio): artículos del 92 al 96

Se define "TRAMO URBANO" de una carretera como aquel que discurre por suelo clasificado como Urbano por el instrumento de planeamiento urbanístico general.

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un ESTUDIO ACÚSTICO y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido

7. CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS. ACCESOS.

Todos los ACCESOS, tanto los nuevos, como las modificaciones o reordenación de los existentes, y los afectados por las unidades de ejecución y la zona urbanizable, deberán contar con la AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TITULAR DE LA CARRETERA. En este sentido, cualquier informe sectorial favorable por parte de esta administración en relación a un instrumento de planeamiento general o de desarrollo, no implicará la conformidad, ni aprobación, ni autorización de los accesos propuestos en dichos documentos (PGOU, PP...). Para la autorización administrativa de estos Accesos, serán de aplicación las siguientes prescripciones legales:

- L.C.A.: artículo 57
- R.G.C. (con carácter supletorio): artículos del 101 al 106
- Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las Vías de Servicio y la construcción de Instalaciones de Servicios (con carácter supletorio).



Con carácter general, no se autorizarán nuevos accesos a la carretera, debiéndose utilizar los ya existentes.

No obstante, las nuevas conexiones viarias que se planteen, deberán cumplir lo indicado en el Capítulo II del Título III de la O.M. de 16-12-1997 de Accesos. Las propuestas de nuevos accesos se tramitarán a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Granada. La documentación necesaria para la autorización de accesos, en caso de que proceda, se redactará en coordinación con dicho Servicio de Carreteras.

Todas las conexiones a la Red Autonómica que se autoricen, se realizarán con cargo al promotor de la actuación.

8. CONCLUSIONES

En base a lo anteriormente expuesto, **el Informe Sectorial en materia de Carreteras, que previsiblemente se emita durante la tramitación del documento de Aprobación Inicial del PGOU de PINOS PUENTE, versará sobre los aspectos mencionados.**

No obstante, **sirva la presente consulta para adelantar los siguientes aspectos más significativos:**

- Es necesaria una correcta identificación de las Carreteras que pertenecen a la Red de Carreteras de Andalucía conforme al apartado 2 del presente Informe. En este sentido se ha detectado que se habla de las carreteras GR-NO-33 y GR-NO-29, pero esa nomenclatura está desactualizada y actualmente se llaman: GR-3401 y GR-3408. Tampoco aparecen recogidas las carreteras provinciales GR-3412 y GR-3425 y deberían estarlo pues están comprendidas dentro del término municipal.
- Se deben recoger todas las Actuaciones Planificadas en materia de Carreteras (Estudios de Carreteras), tal y como viene expuesto en el apartado 3 del presente informe. Sobre este asunto se ha detectado que:
 - No se incluye el **Proyecto de Construcción “Acondicionamiento de la Carretera A-336 de Tocón a Pinos Puente. Tramo intersección con la GR-3425 a Valderrubio-Pinos Puente”** (clave: 02-GR-1550-0.0-0.0-PC). Este Proyecto de Construcción está APROBADO DEFINITIVAMENTE (18-03-2009) y entre otras cosas incluye una variante para Zujaira y Casa Nueva.
- En los planos de estudio de impacto ambiental en donde se identifican los siguientes sectores de suelo urbanizable de nueva creación: SUBS-C1 y SUBS-C2 en Casanueva, el SUBS-Z1 y SUBS-Z2 en Zujaira, no viene dibujada la línea que define la zona de no edificación generada por la carretera A-336. Es necesario dibujar esa línea en todos los planos de ordenación urbanística pues en la franja definida por esa línea, no se podrá edificar, sólo se podrán ubicar zonas destinadas a viales, aparcamientos o zonas verdes.



Lo que se traslada para los efectos oportunos.

CONFORME,
EL JEFE DE SERVICIO



Fdo.: Fco. Javier Sierra Carrillo de Albornoz

EL TITULADO SUPERIOR



Fdo.: Ramón Vico Martínez

Documentación que se aporta:

- *Plano General del Proyecto de Construcción "Acondicionamiento de la Carretera A-336 de Tocón a Pinos Puente. Tramo intersección con la GR-3425 a Valderrubio-Pinos Puente" (clave: 02-GR-1550-0.0-0.0-PC).*





TÍTULO DEL PROYECTO: OBRAS DE MEJORA Y RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA NACIONAL N° 100, SECTOR IYU, DISTRITO DE IYU, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA.



Gestión de Infraestructuras de Andahuay S.A.
 Dirección General de Carreteras
 CONSERJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EMPRESA CONSULTORA:



ITE S.A. OSA

INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO

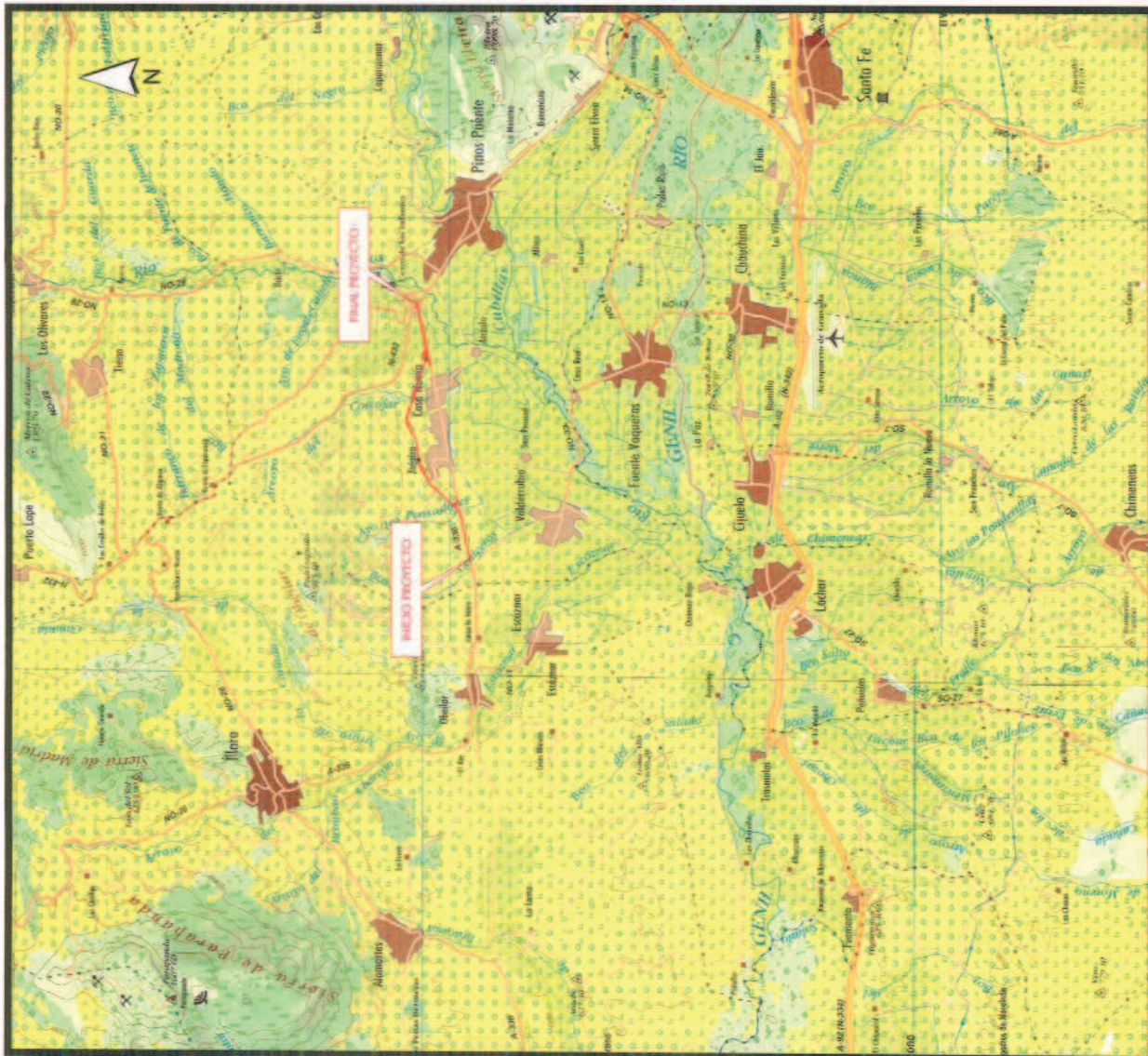
SANTOS MARIANO MARIANO

INGENIERO AUTOR DEL PLANO

MIRCELES SANCHEZ VILLADO

TÍTULO DEL PROY.

ACON
A PIN



ÍNDICE DE PLANOS

2.0 SITUACIÓN E ÍNDICE	1 HOJA
2.1 PLANTA GENERAL Y DISTRIBUCIÓN DE MINUTAS	1 HOJA
2.2 ORTOFOTOS	8 HOJAS
2.3 REPLANTEO TÉCNICO	8 HOJAS
2.3.1 INTERSECCIÓN ZUJARRA	1 HOJA
2.3.2 ENLACE CASANUEVA	1 HOJA
2.3.3 CAMINOS Y GLOBIETA PUNTO PUENTE	3 HOJAS
2.4 PLANTA Y PERFILES LONGITUDINALES	8 HOJAS
2.4.1 TRONCO ANTA GENERAL	8 HOJAS
2.4.2 PERFILES LONGITUDINALES	8 HOJAS
2.4.3 INTERSECCIÓN ZUJARRA	1 HOJA
2.4.4 PLANTA Y PERFILES LONGITUDINALES	1 HOJA
2.4.5 ENLACE CASANUEVA	1 HOJA
2.4.6 CAMINOS Y GLOBIETA PUNTO PUENTE	3 HOJAS
2.5 SECCIONES TRANSVERSALES TIPO	1 HOJA
2.5.1 CALZADA ÚNICA	1 HOJA
2.5.2 DESDOBLAMIENTO Y ENLACE CASANUEVA	1 HOJA
2.5.3 INTERSECCIÓN, CAMINOS Y ACCESO GASOLINERA	1 HOJA
2.5.4 DETALLES	1 HOJA
2.6 REPERTEJO DE PLANOS TRANSVERSALES	20 HOJAS
2.6.1 INTERSECCIÓN ZUJARRA	3 HOJAS
2.6.2 ENLACE CASANUEVA	6 HOJAS
2.6.3 CAMINOS Y GLOBIETA PUNTO PUENTE	4 HOJAS
2.7 ESTRUCTURA Y MUROS	4 HOJAS
2.7.1 ESTRUCTURA 1: PASO SOBRE EL BARRANCO DEL JARDÍN	2 HOJAS
2.7.2 DEFINICIÓN GEOMÉTRICA	2 HOJAS
2.7.3 ARMADURA	1 HOJA
2.7.4 MURO ENLACE CASANUEVA	2 HOJAS
2.7.5 ALETA 1	1 HOJA
2.7.6 ALETA 2	1 HOJA
2.7.7 ALETA 3	1 HOJA
2.7.8 ALETA 4	1 HOJA
2.7.9 PASO SUPERIOR ENLACE CASANUEVA	1 HOJA
2.7.10 REPLANTEO DE TABLERO	1 HOJA
2.7.11 ESTIROS	4 HOJAS
2.7.12 LOSA GEOMETRÍA Y ARMADURA	1 HOJA
2.7.13 VIGAS GEOMETRÍA Y ARMADURA	2 HOJAS
2.7.14 DETALLES	4 HOJAS
2.7.15 PRUEBA DE CARGA	1 HOJA
2.7.16 MURO ENLACE CASANUEVA	9 HOJAS
2.8.1 PLANTA	8 HOJAS
2.8.2 OBRAS DE DRENAJE	19 HOJAS
2.8.3 SECCIONES TIPO Y ARMADURA DE LAS OBRAS DE FABRICA	3 HOJAS
2.8.4 COT 4 MARCO 3.0x2.00	3 HOJAS
2.8.5 COT 7 MARCO 2.0x2.00	3 HOJAS
2.8.6 COT 10 MARCO 2.0x2.00	3 HOJAS
2.8.7 COT 15 MARCO 2.0x2.00	3 HOJAS
2.8.8 COT 16 MARCO 2.0x2.00	3 HOJAS
2.8.9 COT 19 MARCO 2.0x2.00	3 HOJAS
2.8.10 DETALLES	8 HOJAS
2.9 SEÑALIZACIÓN BALIZAMIENTO Y DEFENSAS	8 HOJAS
2.9.1 PLANTA	8 HOJAS
2.9.2 DETALLES DE CARTELES	8 HOJAS
2.10 OBRAS COMPLEMENTARIAS	8 HOJAS
2.10.1 HITOS DE DESLINDE	8 HOJAS
2.10.2 REPOSICIÓN DE ACCESOS	8 HOJAS
2.10.3 TRAVESÍA ZUJARRA-CASANUEVA	8 HOJAS
2.10.4 PLANTA	3 HOJAS
2.10.5 SECCIONES	1 HOJA
2.11 REPOSICIÓN DE SERVICIOS	1 HOJA
2.11.1 SITUACIÓN ACTUAL	8 HOJAS
2.11.2 REPOSICIÓN DE SERVICIOS	7 HOJAS
2.11.3 REPOSICIÓN LÍNEA ELÉCTRICA	7 HOJAS
2.11.4 REPOSICIÓN LÍNEA TELEFÓNICA	2 HOJAS
2.11.5 REPOSICIÓN ABASTECIMIENTO	2 HOJAS
2.11.6 REPOSICIÓN DE CERRAMIENTOS	2 HOJAS
2.11.7 DE VALLES	2 HOJAS
2.12 SOLUCIONES AL TRAFICO	7 HOJAS
2.12.1 FASE 1	4 HOJAS
2.12.2 FASE 2	4 HOJAS
2.12.3 FASE 3	4 HOJAS



Nº:	ECO/2016/1124000	Fecha:	09/03/2016
ASUNTO:	Evaluación Ambiental Estratégica PGOU ; T.M. PINOS PUENTE		ECO/2016/1071278
Remitente:	SGMA/SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL/JLMM		Expte 1844/15
Destinatario:	SPA/Dpto. Prevención y Control/MLR		

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL**NORMATIVA DE CONSERVACIÓN DE FLORA, FAUNA Y HABITATS NATURALES****Estatutal:**

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril y por la Ley 21/2015, de 20 de julio.

Autonómica:

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacio Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

CONSIDERACIONES

1.- La documentación del expediente, memoria y planos , deben recoger que el Monte Público "Sierra Elvira" (GR- 70006-AY), nº 58 B del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Granada y de titularidad municipal, es "*Suelo No Urbanizable de Especial Protección*" por legislación específica ; en aplicación del art. 27 de la Ley 2/1992 *Forestal de Andalucía* y el art. 12.1.a) de la Ley 43/2003 de la Ley de Montes.

2.- El citado monte público está deslindado desde el año 1966. Consultado el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía de la REDIAM, nos aparece dentro del monte la actuación transitoria ACT-P3, que se corresponde con la parcela 9007 del polígono 9 del municipio , denominado paraje La Molaina.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: 0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BORJA NEBOT SANZ	FECHA	11/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3



0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==

En la documentación del PGOU viene calificado como suelo urbano en dos categorías, parte como urbano consolidado y parte como no consolidado. Esta situación se arrastra desde la Revisión de las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal de Pinos Puente, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de abril de 1992 y Aprobadas definitivamente el 8 de octubre del mismo año por la Comisión Provincial de Urbanismo.

3.- La Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía , en sus artículos 6.2. y 8.2 regula la obligación de que se pida informe preceptivo a la Administración Forestal cuando se prevea alterar la clasificación de terrenos forestales para su conversión a suelo urbanizable o categoría análoga; es decir ésta Administración Forestal debe ser oída a instancias del Ayuntamiento.

No consta en este Servicio de Gestión del Medio Natural la solicitud y/o emisión del informe preceptivo sobre el cambio de suelo no urbanizable de especial protección a otra categoría que le haga perder sus características como terreno forestal.

La Ley Forestal de Andalucía se publicó en el BOJA el 23 de junio de 1992 y entraba en vigor a los veinte días de su publicación (Disposición Final Cuarta).

4.- Ante las circunstancias descritas en los anteriores apartados se infieren las siguientes conclusiones: si las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Pinos Puente en vigor desde el año 1992 han declarado a este rodal de terreno del monte público como suelo urbano , se podría concluir que en aplicación del art. 48.1 del Reglamento Forestal de Andalucía este terreno forestal habría perdido su *condición de monte de manera legal y fehaciente*, debiendo pues proceder a su descatalogación. Se procedería a excluir dicha parcela del Catálogo de Montes de Andalucía , de acuerdo al procedimiento reglado en el artículo 48 del Decreto 208/1997.

En caso de duda sobre el procedimiento de aprobación de las N.N.S.S. al faltar el informe forestal preceptivo si así se considerara, se debería acudir al procedimiento de prevalencia, reglado en el art. 58 del Decreto 208/1997, declarando otro interés general sobre el interés forestal y aprobarse por el Consejo de Gobierno, para regularizar la situación existente al día de la fecha.

5.- El resto de los terrenos considerados como forestales, tanto de propiedad municipal como propiedad particular, los mas relevantes paraje el Cerro Campanario o Castillejo, etc, están propuestas como Suelo no urbanizable de Especial Protección por Planificación del Territorio , como Zona de Valor Natural, Ambiental y Paisajístico.

6.- El PGOU plantea nueve sectores de suelo urbanizable con una extensión de 1.796.928 m2, sobre un suelo urbano de 3.559.383 m2, lo que supone un crecimiento de mas del 50%.

Los sectores de nuevos suelos urbanizables se encuentran fuera de Espacios Naturales Protegidos. Son terrenos agrarios, unos de cultivos arbóreos de almendros y olivos sobre suelos alomados y otros de cultivos hortícolas y forrajeros sobre **suelos de vega de alto potencial** biológico y productivo. Estas zonas de vega, con su red de acequias, linderos y cultivos forma un entramado de gran valor ecológico siendo utilizados como zonas de refugio y alimentación para una interesante comunidad de fauna silvestre.

Código Seguro de verificación:0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BORJA NEBOT SANZ		FECHA	11/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==	PÁGINA	2/3



0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==

Asimismo este conjunto de sectores , propuesto como urbanizables en el núcleo de Pinos Puente, configuran el fondo escénico del paisaje sobresaliente de la vega de Pinos Puente desde el núcleo urbano, por lo que su alteración desvirtuará este recurso natural, tan ligado a la historia del municipio. El resto de desarrollos urbanísticos que se integran en los núcleos de población de Ansola, Fuensanta, Valderrubio, Casanueva_Zujaira y Trasmulas, se localizan sobre terrenos forestales de escasa incidencia forestal o zonas de cultivos agrícolas, sin especial valor .

7.- Siguiendo las directrices generales de protección de la vega del Plan Especial de la Vega de Granada, se recomienda la protección de los suelos propuestos como urbanizables que quedan en el margen izquierdo del río Cubillas , entre la carretera N-432 y la vía de ferrocarril, ya que existen otros suelos industriales en la aglomeración urbana sin ocupar u otras zonas de menor valor ecológico (lomas y pies de monte de cultivos de secano) como alternativa. Se propone pues mantener como suelos no urbanizables los sectores, SUBS-P2 y SUBS-P3 por sus altos valores naturales y paisajísticos.

8.- Por último señalar que el PGOU deberá tener en cuenta la presencia de la olmeda singular del cortijo de Alitaje incluida en el inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, y establecer las necesarias medidas de protección del arbolado y su entorno de influencia.

El Jefe del Servicio de Gestión del Medio
Natural
Fdo.- Borja Nebot Sanz

Código Seguro de verificación:0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BORJA NEBOT SANZ	FECHA	11/03/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3



0XEK1TaGzo32Ed+e/kB5Sw==